CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 002-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de octubre de 2025. Las 15h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos lo siguiente:

a) Oficio Nro. TCE-SG-2025-0667-O, de 14 de agosto de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

b) Oficio Nro. TCE-SG-2025-0668-O, de 14 de agosto de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

c) Documento ingresado el día 17 de octubre de 2025, a la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: denunciasrlf@gmail.com, de *"Denuncias"*, al mail anexa un (01) archivo en formato PDF, con el título: ***"Cumplimiento sentencia Viviana Veloz.docx-signed.pdf"*** que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en una (01) página, firmado electrónicamente por el abogado Pablo Alberto Sempértegui Fernández; firma que una vez verificada en el sistema *"FirmaEC"* es válida.

I. ANTECEDENTES

1.1. Conforme razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 06 de enero de 2025: *"(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (...) un correo desde la dirección electrónica: denunciasrlf@gmail.com; con el asunto:* ***'Ingreso Denuncia por Infracción Electoral'****, mediante el cual señala '(...) me permito ingresar una denuncia seguida por César Wilfrido Cárdenas Ramírez (...)', al mail adjunta tres (03) archivos en formato PDF"* (fs. 13).

1.2. Una vez analizado el escrito (fs. 3-11 y vta.) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia, propuesta por el señor Cesar Wilfrido Cárdenas Ramírez, en contra de la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, por realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral, tipificada en el artículo 278, numeral 7, del Código de la Democracia.

1.3. Conforme acta de sorteo Nro. 002-07-01-2025-SG de 07 de enero de 2025, así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la causa Nro. 002-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 14-16).

1.4. El 02 de julio de 2025, el suscrito juez expidió sentencia mediante la cual resolvió aceptar la denuncia presentada por el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez en contra de la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, candidata a la dignidad de asambleísta provincial por Santo Domingo de los Tsáchilas, en el proceso de Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (fs. 371–382).

1.5. La sentencia fue notificada a las partes procesales el 02 de julio de 2025, conforme razón sentada por el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc*, del despacho (fs. 387 y vta.).

1.6. La señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, en calidad de denunciada, por intermedio de su abogado defensor, Darío Xavier Vicuña Enríquez, solicitó la aclaración de la sentencia dictada en la presente causa (fs. 388-389).

1.7. El 07 de julio de 2025, mediante escrito adicional al descrito en el numeral anterior, la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, en calidad de denunciada, por intermedio de su abogado defensor Víctor Hugo Ajila Mora, solicitó aclaración y ampliación de la sentencia dictada en la presente causa (fs. 392-393).

1.8. Con auto de aclaración y ampliación de 10 de julio de 2025, se dio por atendida las peticiones de aclaración y ampliación formulada por la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, dentro de la presente causa (fs. 399-403).

1.9. Con escrito de 15 de julio de 2025, la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, conjuntamente con su patrocinador, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de 02 de julio de 2025, emitida en la presente causa (fs. 410-421 y vta.).

1.10. El 07 de agosto de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió negar el recurso de apelación interpuesto por la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez (fs. 521-528).

1.11. Mediante razón sentada de 14 de agosto de 2025, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certifica que la sentencia de 07 de

agosto de 2025 se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley (fs. 537).

A fin de continuar con el trámite de ley, **DISPONGO**:

PRIMERO: ***(Ejecución).-*** A través de Secretaría Relatora de este despacho, dé cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutiva en la sentencia de 02 de julio de 2025, emitida dentro de la presente causa, al efecto remítase el oficio correspondiente al Consejo Nacional Electoral, anexando a cada uno, copias debidamente certificadas, de las sentencias emitidas el 02 de julio de 2025 y 07 de agosto de 2025; y, la razón de ejecutoría correspondiente.

SEGUNDO: ***(Notifíquese).-*** Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, César Wilfrido Cárdenas Ramírez, y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos señalados para el efecto.

- A la denunciada, Rebeca Viviana Veloz Ramírez, y a sus defensores, en los correos electrónicos señalados para el efecto.

TERCERO: ***(Secretaría).-*** Siga actuando el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

CUARTO: ***(Publíquese).-*** Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".**

CERTIFICO.- Quito, D.M., 20 de octubre de 2025.

Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad-hoc*